

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LAS REUNIONES Y LAS SESIONES DE ESTE ORGANO COLEGIADO.

RESULTANDO:

- I Con fecha 9 de octubre de 2006, por *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que en su artículo Tercero Transitorio establece que en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la vigencia de dicho Código, el Consejo General deberá emitir los reglamentos de las comisiones y de la contraloría, así como las adecuaciones a su reglamentación respectiva.
- II La Comisión de Normatividad y Reglamentos, creada por este Consejo General mediante acuerdo de fecha 26 de abril de 2006, se reunió en fecha 30 de noviembre del año en curso, con el propósito de analizar y realizar las observaciones al anteproyecto de Reglamento de las reuniones y las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- III Una vez realizadas las observaciones pertinentes al anteproyecto señalado en el resultando anterior, los miembros de la Comisión de Normatividad y Reglamentos, se reunieron en fecha 18 de diciembre de 2006, para analizar el Dictamen presentado por la Secretaría Técnica de dicha Comisión, mismo que fue acordado y firmado por la mayoría de sus integrantes, el cual a la letra establece lo siguiente:

“DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD Y REGLAMENTOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LAS REUNIONES Y LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSITUTO ELECTORAL VERACRUZANO.

RESULTANDO:

- I En fecha 26 de abril de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó la creación de comisiones del Consejo General para

el apoyo y seguimiento de las actividades que desarrollaría el organismo electoral durante el año dos mil seis. Entre las comisiones aprobadas por el Consejo General en esa ocasión, se encuentra la de Normatividad y Reglamentos, integrada por los Consejeros Electorales: Carolina Viveros García, Rodolfo González García y Javier Hernández Hernández, quien se desempeña como su Presidente; por el Coordinador del Secretariado, quien funge como su Secretario Técnico; y por los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

- II Con fecha 9 de octubre de 2006, por Gaceta Oficial del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que en su artículo Tercero Transitorio establece que en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la vigencia de dicho Código, el Consejo General deberá emitir los reglamentos de las comisiones y de la contraloría, así como las adecuaciones a su reglamentación respectiva.
- III Que la Coordinación del Secretariado, por instrucciones de la Presidencia del Consejo General y la respectiva de la Comisión de Normatividad y Reglamentos elaboró el anteproyecto de Reglamento de las Reuniones y las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mismo que fue turnado a los integrantes de la Comisión mencionada para su análisis correspondiente.
- IV Que el día 30 de noviembre de 2006, los integrantes de la Comisión de Normatividad y Reglamentos se reunieron con el propósito de analizar y comentar las observaciones al anteproyecto de Reglamento citado.
- V Una vez realizadas las observaciones e incorporadas al proyecto inicial, esta Comisión de Normatividad y Reglamentos, emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1 Que la naturaleza jurídica de las comisiones del Consejo General es la de órganos del Instituto Electoral Veracruzano, establecidos por la ley de la materia para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones genéricas serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y el órgano superior de dirección les asigne. Lo anterior se desprende con claridad de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116 fracción VII y 148 párrafo penúltimo, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz vigente desde el mes de octubre de 2006.
- 2 Que la atribución específica de la Comisión de Normatividad y Reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para llevar a cabo el presente proyecto de dictamen se desprende de la interpretación sistemática y funcional del párrafo cuarto del artículo 149 y Tercero Transitorio, ambos del Código Electoral vigente, que establecen

en sus partes relativas que en todos los casos las comisiones deberán presentar por conducto de su presidente de manera oportuna ante el Consejo General un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se le encomienden, que en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la vigencia del Código, el Consejo General, deberá emitir los reglamentos de las Comisiones y de la Contraloría, así como las adecuaciones a su reglamentación respectiva.

- 3 Que el artículo 148, en sus párrafos segundo y tercero, de la Ley electoral vigente en el Estado establece que el Consejo General contará con las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y señala como comisiones las siguientes: I. Fiscalización, II. Prerrogativas y Partidos Políticos, III Organización y Capacitación Electoral, IV. Administración y V. Servicio Profesional Electoral. Independientemente de lo anterior, el Consejo General tiene la facultad de crear comisiones temporales o especiales, cuya duración podrá ser de hasta un año.
- 4 Que el “Acuerdo del Consejo General, por el que se crean las comisiones de trabajo para el apoyo y seguimiento del programa de actividades del Instituto Electoral Veracruzano, correspondiente al año 2006”, emitido en fecha 26 de abril del 2006, contempla la creación de 11 comisiones del órgano colegiado, mismas que aún cuando se formaron para el ejercicio del 2006, conforme al derogado Código número 75 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consideramos importante destacar su existencia, en virtud de que las mismas están en funciones y, por tanto, sus actos están revestidos de validez.
- 5 Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 116 fracción IV y 117 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General es el órgano superior de dirección, de carácter permanente, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad rijan las actividades del Instituto.
- 6 Que esta Comisión de Normatividad considera que el Reglamento del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano vigente a la fecha, debe ser adecuado a la nueva legislación electoral en vigor a partir del mes de octubre de 2006; además de que el Código mencionado establece la previsión de adecuar las normas que actualmente rigen la vida interna del organismo electoral en un término de 90 días a partir del inicio de la vigencia de la legislación actual. Para ello se exponen factores que consideramos relevantes en la confección del proyecto de Reglamento y que, a la vez, sirven de elementos motivadores al presente proyecto de dictamen:
 - a) El imperativo que deriva del artículo Tercero Transitorio del actual Código Electoral para el Estado, de adecuar la reglamentación a las disposiciones en materia electoral vigentes;

- b) La confección de un instrumento normativo que haga más ordenado, eficaz y eficiente el trabajo del Consejo General;
 - c) La posibilidad de constituir un elemento más que abone a la transparencia en el actuar del órgano colegiado;
 - d) La nueva legislación electoral que propone la confección de un nuevo esquema de trabajo más acorde a la realidad actual, con una sociedad que demanda con mayor ímpetu a la función estatal, por medio de instrumentos que establezcan claramente las reglas del juego; y,
 - e) La proximidad de un proceso electoral en que se renovarán los 212 ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado, lo cual nos demanda también una preparación del escenario óptimo para la celebración de los comicios.
- 7 Con base en todo lo esgrimido y disposiciones legales anteriores, los integrantes de la Comisión de Normatividad y Reglamentos, en reunión celebrada el día 30 de noviembre de 2006, analizaron y realizaron las observaciones correspondientes al anteproyecto de Reglamento de las Reuniones y las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, cuya estructura quedó definida de la siguiente forma:
- a) Disposiciones Generales. En la cual se señalan la naturaleza y objeto del Reglamento;
 - b) De las obligaciones y atribuciones de los integrantes del Consejo. Disposiciones que establecen las obligaciones y atribuciones de la Presidencia del Consejo, de los Consejeros, de los representantes de los partidos políticos y del Secretario del Consejo;
 - c) De los tipos de sesiones y su duración. En el cual se señalan los tipos de sesiones; el límite de tiempo y la sesión permanente;
 - d) De la Convocatoria de las Sesiones. En el mismo se asientan las disposiciones relativas a la convocatoria a Sesión Ordinaria y a Sesión Extraordinaria, así como del contenido de la convocatoria;
 - e) Instalación de las sesiones. La cual señala las disposiciones relativas al procedimiento de instalación de las sesiones; del quórum; del carácter público de las sesiones; de la suspensión de las sesiones; la dispensa de lectura de documentos; y asuntos generales;
 - f) De la discusión de asuntos. En este apartado se marcan las reglas correspondientes al uso de la palabra; la forma de discusión de los asuntos en la primera, en la segunda y en la tercera ronda; y la intervención en el debate de los integrantes del Consejo y las mociones;

- g) De los acuerdos. El cual se integra por disposiciones generales; de las votaciones; y de las actas de las sesiones;
 - h) De las reuniones; e,
 - i) Por último, se establece un apartado para los artículos transitorios.
- 8 Que como resultado de la reunión celebrada el día 30 de noviembre de 2006, los integrantes de la Comisión de Normatividad y Reglamentos, en el transcurso de la revisión y análisis del anteproyecto de Reglamento de las Reuniones y las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se reservaron la discusión de diversos artículos a efecto de llevarla a cabo durante la respectiva reunión de trabajo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de la siguiente manera:
- a) Consejera Electoral Carolina Viveros García, artículos 16 y 38.
 - b) Consejero Electoral Rodolfo González García, artículos 4° y 16.
 - c) Consejero Electoral Presidente de la Comisión Javier Hernández Hernández, artículo 7° fracción VI.
 - d) Partido Revolucionario Institucional, artículos 5°, 16 y el Capítulo Cuarto del Título Sexto.
 - e) Partido Verde Ecologista de México, artículo 16.
 - f) Partido Convergencia, artículos 6° fracción XII y 42.
- 9 Que esta Comisión estima pertinente que el Reglamento de las Reuniones y las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera su inserción en la Gaceta Oficial del Estado. En consecuencia, es conveniente sugerir al Consejo General para que en el acuerdo en el que apruebe esta reglamentación instruya a la Presidenta de este máximo órgano de dirección para que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracciones IV y VII, 117, 126 fracción XVI, 148 párrafos segundo, tercero y penúltimo, 149 párrafos primero y segundo, y Tercero Transitorio, todos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Comisión de Normatividad y Reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del mismo ordenamiento, emite el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. Se acuerda el proyecto de Reglamento de las Reuniones y las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mismo que se

anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, el cual deberá de ser presentado por el Presidente de esta Comisión al pleno del Consejo General para su aprobación correspondiente, con fundamento de lo que señala el párrafo cuarto y último del artículo 149, en relación con los numerales 123 fracción VII y Tercero Transitorio del Código Electoral para el Estado.

SEGUNDO. Se informa al Consejo General que en el presente documento se hace alusión a las reservas que hicieron de manera puntual los Representantes de los Partidos Políticos integrantes esta Comisión.

Dado en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis.”

- IV** En vista de lo anterior, el pleno del Consejo General en reunión de fecha 21 de diciembre de 2006 analizó de manera conjunta el “Proyecto de Reglamento de las reuniones y las sesiones del Consejo General” –al cual realizó las observaciones correspondientes– y el Dictamen emitido por la Comisión de Normatividad y Reglamentos; y de su deliberación emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 3 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I; 117 párrafo primero y 123 fracción I.
- 4 Que expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en términos del artículo 123 fracción II del ordenamiento electoral vigente.
- 5 Que los integrantes del Consejo General, en reunión de trabajo celebrada en fecha 21 de diciembre del año en curso, realizaron las siguientes observaciones al Dictamen elaborado por la Comisión de Normatividad y Reglamentos:
 - a) En el cuarto renglón del título del Dictamen se encuentra escrito erróneamente la palabra “INSITUTO”, por lo que lo correcto es “INSTITUTO”.
 - b) En el considerando 7 inciso h) se señala “De las reuniones; e,” por lo que la corrección que se solicitó es la siguiente: “De las reuniones; y,”.

- c) En el considerando 8 inciso f) se establece “Partido Convergencia, artículos 6° fracción XII y 42”; por lo que se solicitó la corrección por “Partido Convergencia, artículos 6° fracción XII y 41 párrafo segundo”.
- 6 Que es atribución del Secretario del Consejo General, dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 7 Que de la interpretación sistemática y funcional del párrafo cuarto del artículo 149 y Tercero Transitorio, ambos del Código Electoral vigente, que establecen en sus partes relativas que en todos los casos las comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente de manera oportuna ante el Consejo General un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se le encomienden, que en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la vigencia del Código, el Consejo General, deberá emitir los reglamentos de las Comisiones y de la Contraloría, así como las adecuaciones a su reglamentación respectiva; este Consejo General considera procedente:
- a) Hacer suyo el *“Dictamen que emite la Comisión de Normatividad y Reglamentos, mediante el cual se aprueba el Proyecto de Reglamento de las reuniones y las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano”*, en los términos que se cita en el resultando III del presente acuerdo y con las observaciones que se señalan en el considerando anterior.
- b) Expedir el *“Reglamento de las reuniones y las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano”*, cuyo proyecto fue presentado a la consideración del Consejo General por la Comisión

de Normatividad y Reglamentos, mismo que una vez analizado e incorporadas las observaciones que realizó el pleno de este órgano colegiado en reunión de trabajo de fecha 21 de diciembre de 2006, se concluye que su redacción final sea la siguiente:

“REGLAMENTO DE LAS REUNIONES Y LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
NATURALEZA Y OBJETO**

Artículo 1º. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; asimismo, los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad rigen las actividades del Instituto.

Artículo 2º. El presente Reglamento tiene como objeto regular las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, así como la participación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 3º. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Área: A las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría Interna, Coordinación del Secretariado, Unidades Técnicas u órgano responsable perteneciente al Instituto Electoral Veracruzano;

Código: Al Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Consejeros: A los Consejeros Electorales del Instituto Electoral Veracruzano;

Consejo: Al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Instituto: Al Instituto Electoral Veracruzano;

Presidencia: Al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Reglamento: Al Reglamento de las Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Reglamento Interno: Al Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano;

Representantes: A los Representantes propietarios o suplentes de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Reuniones: A las reuniones de trabajo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ;

Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano;

Secretario: Al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano;

Sesiones: A las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

Las demás que se invoquen serán señaladas por su propio nombre.

Artículo 4°. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, utilizando las prácticas que mejor garanticen el buen funcionamiento del Consejo, la libre expresión y participación de sus miembros, buscando en todo momento la preservación de los principios que rigen la función electoral, así como la eficacia de los acuerdos y resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Código.

Artículo 5°. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los acuerdos que al efecto dicte el Consejo.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 6°. Son obligaciones y atribuciones de la Presidencia las siguientes:

- I. Convocar a las reuniones o sesiones del Consejo;
- II. Presidir las reuniones o sesiones del Consejo;
- III. Iniciar las reuniones o sesiones, según se trate;
- IV. Participar en el debate de las reuniones o sesiones del Consejo;
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las reuniones o sesiones;
- VI. Conceder a los miembros del Consejo el uso de la voz, en el orden en que éstos las soliciten, conforme a lo establecido en el Título Sexto de este Reglamento;
- VII. Consultar a los integrantes del Consejo si los puntos del orden del día o de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- VIII. Mantener o llamar al orden;
- IX. Declarar los recesos que estime necesarios;
- X. Cuidar de la debida aplicación de este Reglamento;
- XI. Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos o resoluciones del Consejo;

- XII. Recibir las mociones que le soliciten los miembros del Consejo, aceptándolas o negándolas según proceda, en términos del Capítulo Quinto del Título Sexto;
- XIII. Dar por terminada o suspender la reunión o sesión, en los casos previstos por la Ley y este Reglamento;
- XIV. Vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos o resoluciones del Consejo;
- XV. Ordenar, en su caso, la publicación, en la Gaceta Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, los acuerdos o resoluciones que pronuncie el Consejo;
- XVI. Hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento;
- XVII. Proponer a los miembros del Consejo sesionar en un lugar alternativo, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor no sea posible hacerlo en el habitual; y
- XVIII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento o el Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 7°. Son obligaciones y atribuciones de los Consejeros las siguientes:

- I. Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II. Concurrir y participar desde el inicio y hasta la conclusión en las deliberaciones de las reuniones o sesiones del Consejo;
- III. Votar en las sesiones del Consejo, salvo cuando estén impedidos por disposición legal; por ningún otro motivo podrán abstenerse de emitir su voto.
- IV. Formular y presentar propuestas al Consejo;
- V. Solicitar a la Presidencia la aplicación del Código, de los reglamentos y los acuerdos emitidos por el Consejo;
- VI. Podrán, en su caso, razonar el sentido de su voto;
- VII. Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo; y
- VIII. Las demás que les sean conferidas por el Código, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 8°. Son obligaciones y atribuciones de los Representantes las siguientes:

- I. Participar en los asuntos que le competen al Consejo de manera corresponsable;
- II. Integrar el pleno del Consejo para hacer uso de la voz en la resolución colegiada de los asuntos respectivos;
- III. Concurrir y participar desde el inicio hasta la conclusión en las deliberaciones de las reuniones o sesiones del Consejo;
- IV. Formular y presentar propuestas al Consejo;

- V. Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo;
- VI. Acreditar por escrito a un Representante por única ocasión para que asista a las reuniones del Consejo;
- VII. Solicitar la inclusión de puntos de acuerdo en las reuniones y sesiones ordinarias en el Orden del Día;
- VIII. Solicitar por escrito al Consejo, por conducto de la Presidencia, en caso de duda, la interpretación y aplicación de los preceptos legales en el ámbito de su competencia;
- IX. Solicitar por escrito la certificación de la documentación que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones;
- X. Solicitar a la Presidencia la aplicación del Código, de los Reglamentos y los Acuerdos emitidos por el Consejo; y
- XI. Las demás que les sean conferidas en el Código, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

Artículo 9°. El Secretario Ejecutivo del Instituto actuará como Secretario del Consejo y tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que le otorga el Código, las siguientes:

- I. Auxiliar al Consejo y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Preparar la agenda o el orden del día, según se trate;
- III. Ordenar que se reproduzcan y circulen con setenta y dos horas de anticipación entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios, impresos, en medios magnéticos en los casos procedentes, para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en la agenda y el orden del día de las sesiones ordinarias;
- IV. Pasar lista de asistencia de los miembros del Consejo y levantar el registro de ella;
- V. Declarar la existencia del quórum;
- VI. Recibir la solicitudes de registro que competan al Consejo, informando de inmediato a éste;
- VII. Dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo por los órganos internos del Instituto;
- VIII. Inscribir a los miembros del Consejo que deseen hacer uso de la voz en las reuniones o sesiones;
- IX. Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas, anotando en las actas el sentido del voto de cada uno de los Consejeros;
- X. Dar fe de lo actuado en las reuniones y sesiones del Consejo;
- XI. Expedir las certificaciones que le sean requeridas;
- XII. Llevar el registro de los acuerdos de cada reunión o sesión, los que deberán ser dados a conocer al final de cada punto del orden del día, con el fin de orientar y ordenar el curso de la reunión o sesión;
- XIII. Levantar las actas de las reuniones o sesiones tomando en cuenta las observaciones realizadas por los Consejeros y Representantes;

- XIV. Someter al Consejo la aprobación de las actas de las sesiones;
- XV. Informar puntualmente al Consejo sobre el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI. Recibir y sustanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales, debiendo preparar el proyecto correspondiente;
- XVII. Recibir y dar el trámite previsto en el Libro Quinto del Código a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, informando a éste de los mismos en su sesión inmediata;
- XVIII. Dar cuenta al Consejo de las resoluciones pronunciadas por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado u otras autoridades jurisdiccionales en materia electoral;
- XIX. Solicitar al Consejo autorice la intervención de los Titulares de las Áreas ejecutivas, ante el pleno cuando los asuntos que se estén tratando así lo requieran;
- XX. Llevar el archivo del Consejo;
- XXI. Acreditar la personalidad de los Consejeros, así como de los Representantes ante el Consejo;
- XXII. Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo;
- XXIII. Firmar, junto con la Presidencia del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan; y
- XXIV. Las demás que le sean conferidas por el Código, el presente Reglamento y el Consejo.

TÍTULO TERCERO DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO TIPOS DE SESIONES

Artículo 10. Las sesiones del Consejo podrán ser:

- I. Ordinarias, aquellas que deben celebrarse cada mes desde el inicio y hasta la conclusión del proceso electoral de que se trate. Fuera de los procesos electorales éstas se celebrarán cada tres meses.
- II. Extraordinarias, aquellas que deban ser convocadas para tratar asuntos específicos que por su urgencia o necesidad no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y podrán solicitarlas:
 - a) La Presidencia;
 - b) Tres Consejeros por lo menos; o,
 - c) La mitad más uno de los Representantes;
- III. Permanentes, las que por su propia naturaleza o por disposición del Código no deban interrumpirse.

CAPÍTULO SEGUNDO LÍMITE DE TIEMPO

Artículo 11. Las sesiones no podrán exceder de cuatro horas de duración. No obstante, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros, podrán decidir, sin debate, prolongarlas hasta por cuatro horas más.

Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación. En el primer caso, y sin mayor trámite, quedarán debidamente notificados los miembros que se encuentren presentes.

CAPÍTULO TERCERO SESIÓN PERMANENTE

Artículo 12. El Consejo podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime necesario, para tratar asuntos que por su propia naturaleza, trascendencia o por disposición del Código no deban interrumpirse. Cuando el Consejo se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior.

TÍTULO CUARTO CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

CAPÍTULO PRIMERO CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA

Artículo 13. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, la Presidencia deberá convocar por escrito a cada uno de sus integrantes, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se fije la sesión.

CAPÍTULO SEGUNDO CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 14. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá notificarse de inmediato, cuando así lo estime pertinente la Presidencia, por oficio, fax o cualquier otro medio de comunicación; e incluso, no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de los integrantes del Consejo; en caso del integrante ausente se le notificará a la brevedad por el medio idóneo.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15. La convocatoria a sesión deberá señalar el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse, mencionando el carácter de la sesión, anexando el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse, a excepción de las sesiones extraordinarias o de fuerza mayor.

TÍTULO QUINTO INSTALACIÓN DE LAS SESIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16. Es obligación de los miembros del Consejo asistir en la fecha y hora que se fije para las mismas, reuniéndose en el lugar que señale la convocatoria respectiva.

Cuando el Representante propietario o el suplente no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo, el partido o coalición dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate.

A la primera falta se requerirá al Representante para que concurra a la siguiente sesión, dando aviso al partido correspondiente, a fin de que compela a asistir a su Representante.

La resolución del Consejo se notificará al partido respectivo.

Artículo 17. Una vez que haya sido declarada la existencia de quórum por el Secretario, la Presidencia declarará formalmente instalada la sesión.

Cuando por alguna circunstancia, un Consejero no pueda asistir a sesión, deberá comunicar su inasistencia al Consejo por conducto de la Presidencia o del Secretario, a efecto de que se dé cuenta de ello.

Cuando alguno de los Representantes propietarios, no pudiese asistir a sesión, tomará su lugar el suplente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL QUÓRUM

Artículo 18. Para que exista quórum y el Consejo pueda sesionar, es necesario que se encuentren la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberán estar por lo menos cuatro de los Consejeros, incluyendo a la Presidencia.

Artículo 19. Si transcurridos treinta minutos después de la hora convocada para la celebración de la sesión, no se hallare reunido el quórum para su instalación, se hará constar dicha situación en acta circunstanciada, convocando nuevamente a sesión, misma que deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes con la Presidencia, los Consejeros y Representantes que asistan.

CAPÍTULO TERCERO DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS SESIONES

Artículo 20. Las sesiones serán públicas. Las personas ajenas al Consejo deberán guardar el orden y abstenerse de cualquier tipo de manifestación.

Artículo 21. Para garantizar el orden en las sesiones del Consejo, la Presidencia podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar la sala de Sesiones; o

- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden, retirando a quien lo haya alterado.

CAPÍTULO CUARTO SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 22. Si en el transcurso de una sesión abandonarán definitivamente la Sala de Sesiones algunos de los miembros del Consejo y con ello no existiera el quórum para continuar con la misma, la Presidencia, previa instrucción al Secretario para verificar tal situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes, continuándose la sesión con los integrantes del Consejo que se encuentren presentes, entre los que deberá estar la Presidencia.

Artículo 23. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en la sala de sesiones, en tal caso deberán reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo acuerde un plazo distinto para su continuación, para lo cual la Presidencia podrá hacer uso de la facultad conferida en los términos de este Reglamento.

Artículo 24. Los acuerdos tomados en una sesión, hasta antes de la suspensión, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO DISPENSA DE LECTURA DE DOCUMENTOS

Artículo 25. Aprobado el orden del día, se dispensará la lectura de los documentos que oportunamente hayan sido circulados entre los miembros del Consejo. Sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a solicitud de alguno de sus miembros, darles lectura total o parcial.

CAPÍTULO SEXTO ASUNTOS GENERALES

Artículo 26. Los integrantes del Consejo podrán solicitar al pleno del mismo a través de la Presidencia, en las sesiones ordinarias, la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran el estudio de documentos o que sean de obvia y urgente resolución.

El Secretario informará a la Presidencia de dichas solicitudes para que ésta decida, sin entrar al tema, si se consideran en el orden del día como puntos a discutir en asuntos generales, o bien, se difieran para otra sesión.

TÍTULO SEXTO DE LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS

CAPÍTULO PRIMERO USO DE LA VOZ

Artículo 27. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización de la Presidencia. En caso de que la Presidencia se ausente

momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

CAPÍTULO SEGUNDO FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA PRIMERA RONDA

Artículo 28. Instalada una sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos que se encuentren en el orden del día, salvo que el Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular para la siguiente sesión, según sea el caso.

Artículo 29. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia abrirá una lista de oradores. El Secretario procederá a inscribir a quienes deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Acto seguido cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella.

Los oradores inscritos en la primera ronda de discusión, intervendrán en el orden que lo hayan solicitado haciendo uso de la voz hasta por diez minutos.

Cuando alguno de los inscritos tuviera que ausentarse momentáneamente y en ese lapso correspondiera su turno, será colocado al final de la lista de oradores.

CAPÍTULO TERCERO FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN SEGUNDA Y TERCERA RONDA

Artículo 30. Una vez que hayan intervenido todos los oradores inscritos en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se abrirá una segunda ronda de debates. Bastará que un integrante del Consejo solicite su inscripción para la apertura de la segunda ronda.

Artículo 31. La participación en la segunda ronda estará sujeta a las reglas de la primera ronda; el tiempo máximo de intervención no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 32. Concluidas las dos primeras rondas, la Presidencia consultará nuevamente al Consejo si está suficientemente discutido el punto; de ser afirmativo, se pasará a la votación respectiva. En el caso contrario, se abrirá una última ronda de oradores, donde el tiempo máximo de intervención será de tres minutos.

Artículo 33. Habiéndose agotado las rondas de discusión se procederá de inmediato a la votación.

CAPÍTULO CUARTO INTERVENCIÓN EN EL DEBATE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 34. Durante el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de interrumpir a quien este en el uso de la voz, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones.

Artículo 35. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo en lo previsto en los artículos 36, 37 y 38 del presente Reglamento, y por la Presidencia para indicarles que ha concluido el tiempo permitido de su intervención.

Artículo 36. En caso de que un orador se desvíe en la discusión del tema en debate, la Presidencia podrá apercibirlo hasta en dos ocasiones, a fin de que retome el debate a discusión a la tercera, podrá retirarle el uso de la voz en relación con el punto que se esté tratando.

Artículo 37. Cuando un orador se conduzca de manera ofensiva hacia alguno de los integrantes del Consejo, la Presidencia le retirará el uso de la voz en relación con el asunto que se trate.

CAPÍTULO QUINTO MOCIONES

Artículo 38. Se podrá hacer uso de la moción en los siguientes casos:

- I. Por alusiones personales, Partido o Coalición;
- II. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- III. Solicitar algún receso durante la sesión;
- IV. Solicitar la resolución o acuerdo sobre un aspecto del debate;
- V. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- VI. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto de discusión, que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Consejo; y
- VII. Pedir la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 39. Las mociones al orador deberán solicitarse a la Presidencia y contar con la autorización de aquél a quien se hace. Las mociones al orador solo serán procedentes los siguientes casos:

- I. Formularle una pregunta para que oriente, precise o aclarare el curso de la discusión; e
- II. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.

En caso de ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de un minuto.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ACUERDOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40. Concluidas las intervenciones, el Secretario tomará nota de las observaciones o modificaciones a los proyectos de Acuerdo que se consideren deban someterse a votación. Los integrantes del Consejo podrán entregar por escrito sus observaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VOTACIONES

Artículo 41. Los acuerdos o resoluciones del Consejo se tomarán para su validez, por unanimidad o mayoría de votos de los Consejeros.

Artículo 42. Las formas de votación en el Consejo serán:

- I. Nominal;
- II. Económica; y
- III. Por cédula.

Para la votación nominal los Consejeros deberán expresar su nombre y el sentido de su voto, para dejar constancia en la versión estenográfica de la sesión. La votación se tomará en el orden de la lista de asistencia.

La votación económica se expresará levantando la mano, contando el Secretario los votos a favor o en contra, para hacerlo constar en el acta.

La votación por cédula se realizará asentando el sentido del voto en una papeleta que se depositará en un ánfora a la vista del pleno del Consejo. El Secretario realizará el escrutinio de los votos, dando a conocer inmediatamente el resultado de la votación para su constancia en el acta. La votación por cédula procederá cuando así lo determinen los Consejeros.

Artículo 43. La Presidencia ordenará al Secretario Ejecutivo proveer lo necesario para que con toda oportunidad se les circule a los integrantes del Consejo los acuerdos y resoluciones que emita el mismo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 44. De cada sesión se levantará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de los Consejeros, así como los acuerdos y resoluciones aprobados; no se asentará ninguna intervención de los integrantes del Consejo antes de la declaración de instalación de la sesión.

Artículo 45. La versión estenográfica levantada de acuerdo al artículo anterior, será el proyecto de acta que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria; para lo cual, el Secretario la distribuirá a los integrantes del Consejo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de la sesión.

Artículo 46. Cuando el Secretario dé cuenta del proyecto de acta de la sesión anterior para su aprobación, en su caso, los integrantes del Consejo podrán hacer uso de la voz para expresar cualquier aclaración respecto de dicho proyecto.

Artículo 47. Todos los medios electrónicos y documentos que sirvan de base para la elaboración del proyecto del acta, estarán a disposición de los integrantes del Consejo para su consulta, en el archivo del mismo.

La solicitud de copias certificadas que realicen los Representantes de las actas y acuerdos de las sesiones, deberán entregarse en un término no mayor a las setenta y dos horas, de ser procedente.

TÍTULO OCTAVO DE LAS REUNIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48. Lo integrantes del Consejo podrán realizar reuniones, con la finalidad de preparar las sesiones ordinarias o extraordinarias, para atender lo relativo a los procesos electorales, o para tratar los asuntos que los integrantes del Consejo acuerden.

Artículo 49. En las reuniones, los integrantes podrán contar con un asistente, previo aviso a la Presidencia.

Artículo 50. Las reuniones se realizarán cuantas veces sean necesarias y de acuerdo con los requerimientos, para el mejor desempeño de la función del órgano electoral.

Las reuniones no sustituirán a las sesiones.

Artículo 51. Las reuniones serán convocadas por la Presidencia, a propuesta de tres consejeros o la mitad más uno de sus integrantes. La convocatoria se realizará por el medio más idóneo, de acuerdo a la urgencia que el caso requiera.

Artículo 52. En las reuniones sólo se tomarán acuerdos como medio para atender necesidades de trámite; entendiéndose que dichos acuerdos podrán ser confirmados o modificados en sesión de Consejo, a solicitud de alguno de los integrantes.

Artículo 53. En las reuniones de trabajo, los integrantes sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización de la Presidencia. Al iniciar la discusión de cada punto de la agenda, la Presidencia abrirá una lista de oradores; el Secretario procederá a inscribir a quienes deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Acto seguido, cerrará la lista y dará el uso de la voz en el orden que lo hayan solicitado.

Se realizarán tantas rondas como sean necesarias y la intervención de los integrantes no excederá de un máximo de diez minutos.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Consejeros.

Para la realización de las reuniones será aplicable, en lo conducente, lo previsto en los Títulos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Reglamento.

Artículo 54. Para constancia de las reuniones se levantará un acta en versión estenográfica de la misma o, en su caso, una minuta. Dicha acta o minuta deberá ser distribuida entre los miembros del Consejo dentro de los siete días siguientes a la reunión.

Artículo 55. Todos los medios electrónicos y documentos que sirvan de base para la elaboración del acta estenográfica o minuta de las reuniones, en su caso, estarán a disposición de los integrantes del Consejo para su consulta, en el archivo del mismo.

La solicitud de copias certificadas que realicen Representantes de las actas o minutas de las reuniones, deberán entregarse en un término no mayor a las setenta y dos horas, de ser procedente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Consejo del Instituto de fecha 8 de mayo de 2001.

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 22 de diciembre de 2006.

Carolina Viveros García, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.—Rúbrica.

Francisco Monfort Guillén, Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.—Rúbrica.”

- 8 Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado del Reglamento de las reuniones y las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 123 fracción I, 126 fracción XVI, 127 fracción V del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 123 fracción I, 149 párrafo cuarto y Tercero Transitorio de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se expide el Reglamento de las Reuniones y las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que se señala en el considerando 7 inciso b) del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha 8 de mayo de 2001.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del Reglamento de las reuniones y las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil seis.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN